

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL
RADICADO No. 2017-00280-00 C-2**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de si se libra mandamiento ejecutivo, la presente demanda EJECUTIVA DE **MINIMA** CUANTIA, formulada por **GUILLERMO MELO MACCORMICK**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **VICTOR HUGO MORENO VESCA**.

Por otra parte, revisado el título base de recaudo, (**PROVEIDO que liquida Agencias en Derecho**), se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo deprecado por la parte actora, así como lo dispuesto en el C.G.P

Como la demanda reúne las exigencias del artículo 82 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **VICTOR HUGO MORENO VESCA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **GUILLERMO MELO MACCORMICK**, los siguientes conceptos:

1.1. UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1'000.000), por concepto de Agencias en Derecho, liquidadas en auto de fecha **10 de agosto de 2022**.

1.2. Por los intereses legales causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), fecha de ejecutoria de la sentencia que impuso la condena, hasta cuando se realice el pago efectivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y adviértase al ejecutado que podrá pagar en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ